



Resolución No 20221300002665



Fecha: 12-08-2022

"Por la cual el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas-IPSE, adopta los criterios de desempate para proveer empleos de carrera administrativa mediante encargo por derecho preferencial en la planta de personal y deroga el anterior"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS – IPSE

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial por lo establecido en el Decreto 257 de 2004, artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, establece:

(...) "Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad." (...)

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de la carrera administrativa expidió el Criterio Unificado del 13 de agosto de 2019, "Provisión de empleos públicos mediante encargo y Comisión para Desempeñar Empleos de Libre Nombramiento y Remoción o de Periodo", en relación con la procedencia del derecho preferencial de encargo como forma para proveer una vacante definitiva con un servidor de carrera, señaló:

"El artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, define que el



Resolución No 20221300002665



Fecha: 12-08-2022

"Por la cual el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas-IPSE, adopta los criterios de desempate para proveer empleos de carrera administrativa mediante encargo por derecho preferencial en la planta de personal y deroga el anterior"

encargo es un derecho para los servidores de carrera administrativa, siempre que acrediten la totalidad de los requisitos allí definidos, como son: a) Acreditar los requisitos exigidos para el ejercicio del empleo a proveer transitoriamente; b) Poseer las aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo que se va a proveer; c) No tener sanción disciplinaria en el último año; d) Que su Última evaluación del desempeño laboral sea sobresaliente o en su defecto satisfactoria, e) El encargo debe recaer en el empleado de carrera que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se pretende proveer en la planta de personal de la entidad."

Que el numeral 4º del precitado Criterio señala que, si efectuado el estudio la entidad evidencia que existe pluralidad de servidores de carrera con derecho a ser encargados, la Unidad de Personal deberá:

"(...)

- a) Publicar a través de la intranet el listado de los servidores de carrera que cumplen los requisitos para ser encargados del empleo a proveer, con el objeto de que quienes se encuentren o no interesados lo manifiesten mediante comunicación oficial a través del medio expedido disponible.*
- b) Efectuada la manifestación de interés por uno o varios aspirantes, la Unidad de Personal usará alguno de los métodos referidos en el numeral 2º del literal b) del aparte No. 3 del presente Criterio. Por su parte, si aplicado uno de los métodos se encuentra que sólo un servidor cumple los requisitos, deberá efectuarse el nombramiento en encargo a éste.*
- c) Si continúa la pluralidad de servidores que cumplen los requisitos, la Unidad de Personal podrá acudir a los criterios de desempate que se muestran a continuación y en el orden que previamente determine.*

(...)"

Señalando que existe empate cuando varios servidores de carrera cumplan la totalidad de los requisitos exigidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004¹, evento en el cual la administración deberá actuar bajo unos parámetros objetivos y previamente establecidos con fundamento en el mérito, pudiendo aplicar entre otros y en el orden que estime pertinente, los siguientes criterios:

¹ Modificado por la Ley 1960 de 2019



Resolución No 20221300002665



Fecha: 12-08-2022

"Por la cual el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas-IPSE, adopta los criterios de desempate para proveer empleos de carrera administrativa mediante encargo por derecho preferencial en la planta de personal y deroga el anterior"

"a) El servidor con derechos de carrera administrativa que acredite mayor experiencia relacionada (de acuerdo a lo exigido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales).

b) Mayor puntaje en la última calificación definitiva del desempeño laboral.

c) Pertenecer a la misma dependencia en la que se encuentra el empleo objeto de provisión.

d) El servidor público que cuente con distinciones, reconocimientos u honores en el ejercicio de sus funciones durante los últimos cuatro (4) años.

e) El servidor con derechos de carrera que acredite educación formal relacionada y adicional al requisito mínimo exigido para el cargo, para lo cual se verificará la información que se encuentre en la historia laboral. Se deberá establecer un puntaje por cada título de educación formal adicional al requisito mínimo.

f) El servidor con derechos de carrera que acredite la condición de víctima, en los términos del artículo 131 de la Ley 1448 de 2011, "Par la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones".

g) El servidor con derechos de carrera más antiguo de la entidad.

h) El servidor de carrera que hubiere sufragado en las elecciones inmediatamente anteriores, para lo cual deberá aportar el certificado de votación de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 403 de 1997.

i) De no ser posible el desempate, se decidirá a suerte por medio de balotas en presencia de pluralidad de servidores de la entidad, entre ellos control interno. (...)

Que se hace necesario establecer los criterios de desempate en aquellos casos en los cuales dos o más funcionarios de carrera administrativa titulares de empleos cumplen con la totalidad de los requisitos por el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019.

Que en aras de garantizar que el proceso de provisión de empleos se realice en cumplimiento a los principios de igualdad, celeridad y transparencia, se adoptaran los criterios de desempate del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas-IPSE.

Que la Secretaria General avala administrativamente la presente resolución.

Que la Oficina Jurídica avala jurídicamente le contenido del presente acto administrativo.



Resolución No 20221300002665



Fecha: 12-08-2022

"Por la cual el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas-IPSE, adopta los criterios de desempate para proveer empleos de carrera administrativa mediante encargo por derecho preferencial en la planta de personal y deroga el anterior"

Que el Grupo de Talento Humano avala el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director General del IPSE,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar los siguientes criterios de desempate para proveer empleos de carrera administrativa mediante encargo en la planta de personal del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas-IPSE, en aquellos casos en los cuales dos o más funcionarios de carrera administrativa, se encuentren en igualdad de condiciones frente a los requisitos exigidos artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019:

PRIMER CRITERIO DE DESEMPATE: ESTUDIOS ADICIONALES A LOS MÍNIMOS REQUERIDOS EN EL MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DEL EMPLEO A PROVEER

NIVEL ASESOR Y PROFESIONAL

- Los estudios adicionales de que trata este Criterio deben ser relacionados con las funciones del empleo objeto de provisión.
- Se tendrán en cuenta los títulos de pregrado, especialización, maestría, doctorado y posdoctorado.
- Los títulos obtenidos en el exterior deben estar convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional de Colombia, atendiendo la normatividad vigente sobre la materia.
- Este criterio se evaluará por la cantidad de estudios adicionales, no por el tipo de estudios.
- Por cada título adicional que cumpla con los lineamientos se asignará cinco (5) puntos.

NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL



Resolución No 20221300002665



Fecha: 12-08-2022

"Por la cual el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas-IPSE, adopta los criterios de desempate para proveer empleos de carrera administrativa mediante encargo por derecho preferencial en la planta de personal y deroga el anterior"

- a) Los estudios adicionales de que trata este criterio deben ser relacionados con las funciones del empleo objeto de provisión.
- b) Se tendrán en cuenta los títulos de técnico y tecnólogo adicionales a los mínimos requeridos. Este criterio será evaluado por el número de títulos.
- c) Se tendrá en cuenta la Educación Informal, acreditada mediante constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros expedidos por la entidad o institución que la imparte, y que contengan como mínimo, la entidad que la otorga, nombre del evento, intensidad horaria, fechas de realización, y además las Certificaciones de Aptitud Ocupacional expedidas por Instituciones autorizadas para prestar el Servicio Educativo para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Este criterio será evaluado por el número de capacitaciones.
- d) Por cada certificación o constancia adicional que cumpla con los lineamientos se asignará cinco (5) puntos.

SEGUNDO CRITERIO DE DESEMPATE: EXPERIENCIA RELACIONADA CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO A PROVEER

NIVEL ASESOR Y PROFESIONAL

- a) Se tendrán en cuenta la experiencia profesional relacionada que exceda los requisitos mínimos exigidos para ocupar el empleo objeto de provisión.
- b) La experiencia se tomará en años, meses y días.
- c) Se tendrá en cuenta la experiencia adquirida en el IPSE y en otras entidades siempre y cuando sea relacionada con las funciones del empleo objeto de provisión.
- d) Se tendrán en cuenta las certificaciones que reposen en la historia laboral y que contengan como mínimo: nombre o razón social de la entidad que la expide, empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio y terminación para cada uno de ellos, funciones de cada uno de los empleos desempeñados.
- e) Por cada año de experiencia profesional relacionada se asignará cuatro (4) puntos – fracción cuando aplique.



Resolución No 20221300002665



Fecha: 12-08-2022

"Por la cual el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas-IPSE, adopta los criterios de desempate para proveer empleos de carrera administrativa mediante encargo por derecho preferencial en la planta de personal y deroga el anterior"

NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL

- a) Se tendrá en cuenta la experiencia relacionada que exceda los requisitos mínimos exigidos para ocupar el empleo objeto de provisión.
- b) La experiencia se tomará en años, meses y días.
- c) Se tendrá en cuenta la experiencia adquirida en el IPSE y en otras entidades siempre y cuando sea relacionada con las funciones del empleo objeto de provisión.
- d) Se tendrán en cuenta las certificaciones que reposen en la historia laboral y que contengan como mínimo: nombre o razón social de la entidad que la expide, empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio y terminación para cada uno de ellos, funciones de cada uno de los empleos desempeñados.
- e) Por cada año de experiencia profesional relacionada se asignará cuatro (4) puntos – fracción cuando aplique.

TERCER CRITERIO DE DESEMPATE: PUNTAJE CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO LABORAL

TODOS LOS NIVELES:

Si continúa el empate, se elegirá el empleado público con mayor puntaje en la última calificación definitiva del desempeño laboral.

CUARTO CRITERIO DE DESEMPATE: INGRESO AL IPSE

TODOS LOS NIVELES:

- a) Se tendrá en cuenta la fecha de ingreso a la entidad, independientemente del cargo.
- b) La antigüedad se contabilizará en días, meses y años.

Finalmente, si permanece el empate entre los empleados públicos, se realizará un sorteo para definir quién ocupará el respectivo encargo, en presencia de los servidores públicos interesados y una personal de Control Interno.



Resolución No 20221300002665



Fecha: 12-08-2022

"Por la cual el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas-IPSE, adopta los criterios de desempate para proveer empleos de carrera administrativa mediante encargo por derecho preferencial en la planta de personal y deroga el anterior"

ARTÍCULO SEGUNDO: Los criterios adoptados serán usados en orden descendente y excluyente para determinar el funcionario que cuenta con el derecho preferencial a ser encargado, esto es, si con la aplicación del primer criterio no se genera desempate entre los funcionarios, se seguirá con el estudio del segundo criterio y así sucesivamente.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución deroga la Resolución No. 20211300002195 del 24 de agosto de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID INSUASTI AVENDAÑO
DIRECTOR GENERAL

Aprobó: Iliá Marina Obando de Torres - Secretaria General
Revisó: Leidy Yazmín Pardo Reyes – Abogada Secretaría General
Martha Cecilia Gómez Montoya - Coordinadora Grupo Talento Humano
Revisión Jurídica: Deisy Jiménez Saldaña-Profesional Especializado Oficina Jurídica
Juliana Carolina Pérez – Jefe Oficina Jurídica
Proyectó: Adriana María Arias – Contratista Grupo Talento Humano

GÓMEZ MONTOYA
MARHTHA CECILIA

PEREZ CASTRO
JULIANA
CAROLINA

Firmado digitalmente
por PEREZ CASTRO
JULIANA CAROLINA

AMA